

## LISTA DE ASISTENCIA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-E/04/18  
15/02/2018

| NOMBRE                                    | ADSCRIPCIÓN   | TELÉFONO INSTITUCIONAL | CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL  |
|---|---|------------------------|-----------------------------------|
| José Valiente Jiménez                     | DGCIDOD   | 56279700<br>EXT. 54509 | jvalenteg@contraloriadf.gob.mx    |
| Humberto Díaz Morales                     | DGCIDOD   | Ext. 54519             | hdiazcm@contraloriadf.gob.mx      |
| M <sup>a</sup> del Lourdes Loria Aguilera | CISSP   |                        | olpcissp@contraloriadf.gob.mx     |
| F. Javier Olivares M.                     | CISSP   |                        | ssp@contraloriadf.gob.mx          |
| EDGAR SOLANES MILLAN                      | DGCID   | EXT: 54118             | Solaresgared@gmail.com            |
| Wendy Flores Sánchez                      | DPS   | Ext. 54114             | wendyflores@contraloriadf.gob.mx  |
| Emma del C. Cortés Rodríguez              | DGCID   | ext 1158               | ecortesa@contraloriadf.gob.mx     |
| ALFREDO AMARILLO FERREIRO                 | DGCID/<br>CONTRALORIA INT.                              | Ext 56059694           | alf.aguilary@contraloriadf.gob.mx |
| Soorve Jiménez Corona                     | DGCID<br>JUD de Control de Inf.                         | 54112                  | soorve@contraloriadf.gob.mx       |
| ANA MA MORALES CHAVEZ                     | DR. GRAC. DE<br>CONTRALORIA<br>(CIUDADANOS)             | 56279700<br>EXT. 50603 | amarciles@cdmx.gob.mx             |
| Sandra Benito Alvarez                     | Dir. Gial. de<br>Cuentas Jurídicas y<br>Responsabilidad | 50230                  | salvarez@contraloriadf.gob.mx     |
| Ma. Elena Caymaná Fragoso                 | JUDCA   | 52030                  | mcaymanaf@contraloriadf.gob.mx    |
| CARLOS GARCIA ANAYA                       | U. T  | 52216                  | cgarcia@cdmx.gob.mx               |
| Jenyffer Priscilla Hernández Pérez        | DGCIDOD   | 54503                  | jhernandezp@contraloriadf.gob.mx  |
| Juan Alfonso Logana Peral                 | DGCIE   | 56219700               | jlopez@contraloriadf.gob.mx       |
| Angelica L. Cuevas Martínez               | DHCC  | 50605                  | acuevasma@cdmx.gob.mx             |
|   |   |                        |                                   |
|   |   |                        |                                   |



## ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:20 horas del día 15 de febrero de 2018, reunidos en la en la Sala de Juntas del Segundo Piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Mtra. Angélica Elizabeth Cuevas Martínez, Directora General de Contralorías Ciudadanas; Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez, Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"; Lic. Arnold Zárate Padilla, Secretario Particular; Lic. Juan Alfonso Lozano Bernal, Coordinador de Auditores Externos; Lic. Socorro Jiménez Corona, JUD de Control de Información y la Lic. Maria Elena Carmona Fragoso, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

### ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Análisis de las solicitudes de información: 011500018218, 011500018818, 0115000021518 y 0115000026718.-----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

### DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
2. Aprobación del Orden del Día.-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

- 3.- Análisis de las solicitudes de información: 011500018218, 011500018818, 0115000021518 y 0115000026718.-----

Lic. Socorro Jiménez Corona  
 Lic. Juan Alfonso Lozano Bernal  
 Lic. Arnold Zárate Padilla  
 Lic. Sandra Benito Álvarez  
 Lic. Maria Elena Carmona Fragoso  
 Lic. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez  
 Lic. Carlos García Anaya  
 Lic. Angélica Elizabeth Cuevas Martínez

|   |
|---|
| <b>Folio: 0115000018218</b>   |
| <b>Requerimiento:</b>   |
| 2.- Solicito se remita escaneado el programa anual de auditoría y el programa anual de control interno, ambos |



emitidos por la Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México y autorizados por la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades, según lo estipulado dentro de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.” (sic)

**Respuesta:**

Por lo que se refiere al punto 2, se manifiesta que no es posible acceder a su petición y le sea proporcionado el escaneo del Programa Anual de Auditoría y el Programa Anual de Control Interno, toda vez que se encuentran en proceso de ejecución conforma la periodicidad, plazos y alcances programados por este Órgano Interno de Control, motivo por el cual se deberá guardar estricta reserva de la información y documentación de que se conozca en apego a la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en correlación con lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia, datos personales y rendición de cuentas, que para mejor proveer se citan a continuación:

**Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México**

*“Artículo 11.- Los servidores públicos de la Secretaría, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos de que conozcan con motivo del objeto de esta ley, así como de sus actuaciones, observaciones, acciones preventivas y correctivas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia, datos personales y rendición de cuentas.*

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

*Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

(...)

*II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*

(...)

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6** para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the word "Secreto" written vertically.



El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

### Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

...

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

...

### Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

**La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público,** considerando que las auditorías y el control Interno que forman parte programas anuales del 2018 se encuentra pendiente de ejecución, por lo que traería como consecuencia afectar la autonomía de gestión, vulnerar el principio de imparcialidad o poner en riesgo los resultados de la investigación de las auditorías y control interno programados, toda vez que las unidades administrativas que serán fiscalizadas conocerían con precisión los objetivos, alcances y tiempos de ejecución de las auditorías y control interno lo que se protege es que las actividades de verificación que le competen a los Órganos de Control Interno en el ámbito de las atribuciones previstas en el artículo 113 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal se lleven a cabo conforme a los programas establecidos y autorizados a fin de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de sus objetivos y de las disposiciones legales reglamentarias y administrativas vigentes en sus diversas materias en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;** se violaría el principio de confidencialidad, toda vez que las unidades administrativas que serán fiscalizadas podrían simular actos, hechos u actuaciones, por lo que no se obtendrían resultados validos ni la evidencia exacta de la investigación correspondiente, pudiendo lesionar los principios de legalidad, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los servidores públicos involucrados en la realización de las auditorías y control interno, en atención a que hasta el momento dichos actividades de fiscalización en ambos programas correspondientes al ejercicio 2018, se encuentran en proceso de ejecución.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio,** La reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal en el artículo 183 fracciones II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que establece "Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:... II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the name "Socorro J.C." and several illegible signatures.



Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público,** a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del Programa Anual de Auditorías y Programa Anual de Control Interno, ambos del ejercicio 2018 no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido de ambos programas solicitados, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en su caso cuando se terminen de ejecutar dichas auditorías y control interno, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción II del artículo 183, previamente señalado.

**Características de la Información:**

|  | Estado procesal        | Precepto legal aplicable   |
|--|------------------------|--|
| Programa Anual de Auditoría de la Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México       | En etapa de ejecución. | Art. 183 fracción II Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Programa Anual de Control Interno de la Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México | En etapa de ejecución. | Art. 183 fracción II Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 171...**

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos,  **fijar un plazo de reserva.**

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

| Fecha en que Inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información   | Plazo Primigenio (Tres años) | Prórroga: (Dos años adicionales) |
|--|---|------------------------------|----------------------------------|
| 15 de febrero de 2018                            | 15 de febrero de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | x                            |                                  |

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa:**

Se reserva la totalidad de la información contenida en el Programa Anual de Auditoría y Control Interno.

**Área Administrativa que genera, administra o posee la información de acceso Reservado:**

Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México.



**Folio:** 0115000018818

**Requerimiento:**  
"necesito los últimos 58 oficios firmados por el director de responsabilidades y sanciones en versión pública y gratuita"

(...)  
Ahora bien, por lo que hace a los 46 oficios restantes le informo que esta Dirección identifico que se encuentran relacionados con 34 expedientes administrativos disciplinarios los cuales se encuentran sub judice, tanto el procedimiento, como los medios de impugnación interpuestos en ellos; al respecto, es de precisarse que esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de conformidad con el artículo 105-A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, conoce de actos u omisiones de servidores públicos que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; de igual forma, desahoga y resuelve los procedimientos disciplinarios de los que es competente determinando imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no es posible entregar la documentación descrita en el presente párrafo.

Por lo anterior, toda vez que la documentación e información contenida en los 34 expedientes administrativos se define como de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 169, 171, 173 y 183 fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hasta en tanto se resuelvan los procedimientos administrativos disciplinarios y los medio de impugnación interpuesto en ellos; es por ello que se reservan los oficios:

**CG/DGAJR/DRS/0330/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0225/2017, **CG/DGAJR/DRS/0328/2018** que forma parte de los expedientes CG DGAJR DRS 0254/2016, CG DGAJR DRS 0327/2016, CG DGAJR DRS 0255/2016 y CG DGAJR DRS 0260/2016, **CG/DGAJR/DRS/0327/2018** que forma parte de los expedientes CG DGAJR DRS 0255/2016, CG DGAJR DRS 0254/2016, CG DGAJR DRS 0260/2016, y CG DGAJR DRS 0327/2016, **CG/DGAJR/DRS/0326/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0152/2017, **CG/DGAJR/DRS/0325/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0070/2017, **CG/DGAJR/DRS/0324/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0152/2017, **CG/DGAJR/DRS/0323/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0045/2015, **CG/DGAJR/DRS/0322/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0045/2017, **CG/DGAJR/DRS/0321/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0101/2016, **CG/DGAJR/DRS/0320/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0101/2016, **CG/DGAJR/DRS/0319/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0395/2016, **CG/DGAJR/DRS/0318/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0395/2016, **CG/DGAJR/DRS/0317/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0042/2016, **CG/DGAJR/DRS/0316/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0103/2016, **CG/DGAJR/DRS/0315/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0103/2016, **CG/DGAJR/DRS/0314/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0274/2017, **CG/DGAJR/DRS/0309/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0289/2017, **CG/DGAJR/DRS/0308/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0289/2017, **CG/DGAJR/DRS/0306/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0287/2017, **CG/DGAJR/DRS/0305/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0119/2017, **CG/DGAJR/DRS/0304/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0288/2017, **CG/DGAJR/DRS/0303/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0198/2015, **CG/DGAJR/DRS/0302/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0133/2015, **CG/DGAJR/DRS/0301/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0309/2017, **CG/DGAJR/DRS/0299/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0107/2016, **CG/DGAJR/DRS/0298/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0107/2016, **CG/DGAJR/DRS/0296/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0207/2016, **CG/DGAJR/DRS/0295/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0207/2016, **CG/DGAJR/DRS/0294/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0207/2016, **CG/DGAJR/DRS/0292/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0107/2017, **CG/DGAJR/DRS/0292/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0107/2017, **CG/DGAJR/DRS/0291/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0107/2017, **CG/DGAJR/DRS/0290/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0107/2017, **CG/DGAJR/DRS/0280/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0212/2013, **CG/DGAJR/DRS/0288/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0212/2013, **CG/DGAJR/DRS/0287/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0398/2016, **CG/DGAJR/DRS/0286/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0222/2017, **CG/DGAJR/DRS/0285/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0140/2017, **CG/DGAJR/DRS/0284/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0187/2016, **CG/DGAJR/DRS/0283/2018** que

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the name "Socorro J.C." and several illegible signatures.



forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0225/2016, **CG/DGAJR/DRS/0282/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0142/2016, **CG/DGAJR/DRS/0281/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0057/2017, **CG/DGAJR/DRS/0280/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0146/2017, **CG/DGAJR/DRS/0279/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0303/2017, **CG/DGAJR/DRS/0276/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0004/2017 y **CG/DGAJR/DRS/0273/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0182/2015.

Al respecto, una vez que los expedientes en los cuales obran los oficios solicitados se encuentren firmes, que no sean impugnados y hayan causado estado, esta Dirección, podrá proporcionar la documentación solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener; además, de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 47 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, asimismo, el artículo 183 fracción V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que clasifica como información reservada cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos internos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

Motivo por el cual solicito a Usted, tenga a bien fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la Información de Acceso Restringido se encuentra catalogada como de ACCESO RESTRINGIDO en su carácter de RESERVADA.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6** para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

**V.** Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

**VII.** Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de

Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including the word "Secreto" and various initials.



juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

### Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

**V.** Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

...

**XVI.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

...

### Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

#### I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

Al hacerse pública las documentales solicitadas que se encuentran contenidas en los expedientes relacionados a diversos procedimientos administrativos disciplinarios, se harían públicos diversos datos personales, y al tratarse de asuntos que no se encuentran firmes, ya que su resolución definitiva o sentencia de fondo no haya causado ejecutoria, esta autoridad considera que se ubican en los supuestos que señalan las fracciones V y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que en los referidos supuestos señalan que, se podrá clasificar como información reservada, la referente a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, así como los expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, cuya sentencia o resolución de fondo no se encuentre firme; en tal entendido, hasta en tanto no se resuelva el procedimiento y los medios de impugnación ya interpuestos, esta autoridad **se encuentra impedida para entregar** los oficios solicitados ya que el hacerlo conlleva el incumplimiento de la obligación señalada en el artículo 47 fracción IV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa a la custodia de la información que por razón del empleo, cargo o comisión, se conserve bajo nuestro cuidado y del cual se haga un uso indebido, en razón de que, al proporcionarse dicha documentación no se está respetando el plazo con el que cuentan los afectados, para interponer el medio de impugnación al que tienen derecho, por lo que el dar a conocer la información contenida en los oficios solicitados se pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

#### II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, asimismo, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de dichos servidores públicos, al utilizar dicha información en perjuicio de los mismos, afectándolos en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos disciplinarios en los que no cuenta con resolución definitiva o que haya causado ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que deben ser analizados por

Socorro J.C.



la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, hasta en tanto se dicte resolución definitiva o haya causado ejecutoria, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dichos procedimientos administrativos, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V y VII, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada cuando se trata de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras las sentencias definitivas o resoluciones de fondo no hayan causado ejecutoria, siendo el caso que hasta el momento los oficios **CG/DGAJR/DRS/0330/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0225/2017, **CG/DGAJR/DRS/0328/2018** que forma parte de los expedientes CG DGAJR DRS 0254/2016, CG DGAJR DRS 0327/2016, CG DGAJR DRS 0255/2016 y CG DGAJR DRS 0260/2016, **CG/DGAJR/DRS/0327/2018** que forma parte de los expedientes CG DGAJR DRS 0255/2016, CG DGAJR DRS 0254/2016, CG DGAJR DRS 0260/2016, y CG DGAJR DRS 0327/2016, **CG/DGAJR/DRS/0326/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0152/2017, **CG/DGAJR/DRS/0325/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0070/2017, **CG/DGAJR/DRS/0324/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0152/2017, **CG/DGAJR/DRS/0323/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0045/2015, **CG/DGAJR/DRS/0322/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0045/2017, **CG/DGAJR/DRS/0321/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0101/2016, **CG/DGAJR/DRS/0320/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0101/2016, **CG/DGAJR/DRS/0319/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0395/2016, **CG/DGAJR/DRS/0318/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0395/2016, **CG/DGAJR/DRS/0317/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0042/2016, **CG/DGAJR/DRS/0316/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0103/2016, **CG/DGAJR/DRS/0315/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0103/2016, **CG/DGAJR/DRS/0314/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0274/2017, **CG/DGAJR/DRS/0309/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0289/2017, **CG/DGAJR/DRS/0308/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0289/2017, **CG/DGAJR/DRS/0306/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0287/2017, **CG/DGAJR/DRS/0305/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0119/2017, **CG/DGAJR/DRS/0304/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0288/2017, **CG/DGAJR/DRS/0303/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0198/2015, **CG/DGAJR/DRS/0302/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0133/2015, **CG/DGAJR/DRS/0301/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0309/2017, **CG/DGAJR/DRS/0299/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0107/2016, **CG/DGAJR/DRS/0298/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0107/2016, **CG/DGAJR/DRS/0296/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0207/2016, **CG/DGAJR/DRS/0295/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0207/2016, **CG/DGAJR/DRS/0294/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0207/2016, **CG/DGAJR/DRS/0292/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0107/2017, **CG/DGAJR/DRS/0292/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0107/2017, **CG/DGAJR/DRS/0291/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0107/2017, **CG/DGAJR/DRS/0290/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0107/2017, **CG/DGAJR/DRS/0280/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0212/2013, **CG/DGAJR/DRS/0288/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0212/2013, **CG/DGAJR/DRS/0287/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0398/2016, **CG/DGAJR/DRS/0286/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0222/2017, **CG/DGAJR/DRS/0285/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0140/2017, **CG/DGAJR/DRS/0284/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0187/2016, **CG/DGAJR/DRS/0283/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0225/2016, **CG/DGAJR/DRS/0282/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0142/2016, **CG/DGAJR/DRS/0281/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0057/2017, **CG/DGAJR/DRS/0280/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0146/2017, **CG/DGAJR/DRS/0279/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0303/2017, **CG/DGAJR/DRS/0276/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0004/2017 y **CG/DGAJR/DRS/0273/2018** que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0182/2015, se encuentran pendientes de emitir resolución definitiva y cuentan con medio de impugnación en trámite, actualizándose el supuesto de excepción previsto en las fracciones V y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia en cita.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de

la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva de las documentales que se solicitan no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de poner a disposición los oficios solicitados que obran en los expedientes administrativos disciplinarios, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se dicte la resolución administrativa definitiva correspondiente, además de que las causales de reserva se encuentran específicamente establecidas en las fracciones V y VII del artículo 183, previamente señalado.

**Características de la Información:**

Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Las acciones u omisiones motivo de los procedimientos y su fundamento legal aplicable en cada uno de los casos contenidos en los expedientes que a continuación se enlistan son:

| CVOPAD | N° EXPEDIENTE          | CVO OFICIO | NO. OFICIO             | ESTADO PROCESAL                                      | PRECEPTO LEGAL APLICABLE         |
|--------|------------------------|------------|------------------------|--|----------------------------------|
| 1      | CG DGAJR DRS 0225/2017 | 1.         | CG/DGAJR/DRS/0330/2018 | Procedimiento Administrativo Disciplinario           | Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM   |
| 2      | CG DGAJR DRS 0255/2016 | 2.         | CG/DGAJR/DRS/0328/2018 | Procedimiento Administrativo Disciplinario           | Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM   |
|        | CG DGAJR DRS 0255/2016 | 3.         | CG/DGAJR/DRS/0327/2018 | Procedimiento Administrativo Disciplinario           | Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM   |
| 3      | CG DGAJR DRS 0327/2016 |            | CG/DGAJR/DRS/0328/2018 | Procedimiento Administrativo Disciplinario           | Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM   |
| 4      | CG DGAJR DRS 0254/2016 |            | CG/DGAJR/DRS/0328/2018 | Procedimiento Administrativo Disciplinario           | Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM   |
|        | CG DGAJR DRS 0254/2016 |            | CG/DGAJR/DRS/0327/2018 | Procedimiento Administrativo Disciplinario           | Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM   |
| 5      | CG DGAJR DRS 0260/2016 |            | CG/DGAJR/DRS/0328/2018 | Procedimiento Administrativo Disciplinario           | Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM   |
|        | CG DGAJR DRS 0260/2016 |            | CG/DGAJR/DRS/0327/2018 | Procedimiento Administrativo Disciplinario           | Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM   |
| 6      | CG DGAJR DRS 0327/2016 |            | CG/DGAJR/DRS/0327/2018 | Procedimiento Administrativo Disciplinario           | Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM   |
| 7      | CG DGAJR DRS 0152/2017 | 4.         | CG/DGAJR/DRS/0326/2018 | Procedimiento Administrativo Disciplinario           | Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM   |
| 8      | CG DGAJR DRS 0070/2017 | 5.         | CG/DGAJR/DRS/0325/2018 | Procedimiento Administrativo Disciplinario           | Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM   |
| 9      | CG DGAJR DRS 0152/2017 | 6.         | CG/DGAJR/DRS/0324/2018 | Procedimiento Administrativo Disciplinario           | Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM   |
| 10     | CG DGAJR DRS 0045/2015 | 7.         | CG/DGAJR/DRS/0323/2018 | Juicio de Nulidad en Trámite                         | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
|        | CG DGAJR DRS 0045/2017 | 8.         | CG/DGAJR/DRS/0322/2018 | En tiempo para conocer de algún medio de impugnación | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 11     | CG DGAJR DRS 0101/2016 | 9.         | CG/DGAJR/DRS/0321/2018 | En tiempo para conocer de algún medio de impugnación | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
|        | CG DGAJR DRS 0101/2016 | 10.        | CG/DGAJR/DRS/0320/2018 | En tiempo para conocer de algún medio de impugnación | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 12     | CG DGAJR DRS 0395/2016 | 11.        | CG/DGAJR/DRS/0319/2018 | En tiempo para conocer de algún medio de impugnación | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
|        | CG DGAJR DRS 0395/2016 | 12.        | CG/DGAJR/DRS/0318/2018 | En tiempo para conocer de algún medio de impugnación | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 13     | CG DGAJR DRS 0042/2016 | 13.        | CG/DGAJR/DRS/0317/2018 | En tiempo para conocer de algún medio de impugnación | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 14     | CG DGAJR DRS 0103/2016 | 14.        | CG/DGAJR/DRS/0316/2018 | En tiempo para conocer de algún medio de impugnación | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
|        | CG DGAJR DRS 0103/2016 | 15.        | CG/DGAJR/DRS/0315/2018 | En tiempo para conocer de algún medio de impugnación | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |

SACANO JC.  
 [Handwritten signatures and initials]



|    |                        |     |                        |  |                                  |
|----|------------------------|-----|------------------------|--|----------------------------------|
| 15 | CG DGAJR DRS 0274/2017 | 16. | CG/DGAJR/DRS/0314/2018 | Procedimiento Administrativo Disciplinario           | Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM   |
| 16 | CG DGAJR DRS 0289/2017 | 17. | CG/DGAJR/DRS/0309/2018 | Procedimiento Administrativo Disciplinario           | Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM   |
|    | CG DGAJR DRS 0289/2017 | 18. | CG/DGAJR/DRS/0308/2018 | Procedimiento Administrativo Disciplinario           | Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM   |
| 17 | CG DGAJR DRS 0287/2017 | 19. | CG/DGAJR/DRS/0306/2018 | Procedimiento Administrativo Disciplinario           | Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM   |
| 18 | CG DGAJR DRS 0119/2017 | 20. | CG/DGAJR/DRS/0305/2018 | Procedimiento Administrativo Disciplinario           | Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM   |
| 19 | CG DGAJR DRS 0288/2017 | 21. | CG/DGAJR/DRS/0304/2018 | Procedimiento Administrativo Disciplinario           | Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM   |
| 20 | CG DGAJR DRS 0198/2015 | 22. | CG/DGAJR/DRS/0303/2018 | En tiempo para conocer de algún medio de impugnación | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 21 | CG DGAJR DRS 0133/2015 | 23. | CG/DGAJR/DRS/0302/2018 | En tiempo para conocer de algún medio de impugnación | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 22 | CG DGAJR DRS 0309/2017 | 24. | CG/DGAJR/DRS/0301/2018 | Procedimiento Administrativo Disciplinario           | Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM   |
| 23 | CG DGAJR DRS 0107/2016 | 25. | CG/DGAJR/DRS/0299/2018 | En tiempo para conocer de algún medio de impugnación | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
|    | CG DGAJR DRS 0107/2016 | 26. | CG/DGAJR/DRS/0298/2018 | En tiempo para conocer de algún medio de impugnación | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
|    | CG DGAJR DRS 0107/2016 | 27. | CG/DGAJR/DRS/0297/2018 | En tiempo para conocer de algún medio de impugnación | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 24 | CG DGAJR DRS 0207/2016 | 28. | CG/DGAJR/DRS/0296/2018 | En tiempo para conocer de algún medio de impugnación | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
|    | CG DGAJR DRS 0207/2016 | 29. | CG/DGAJR/DRS/0295/2018 | En tiempo para conocer de algún medio de impugnación | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
|    | CG DGAJR DRS 0207/2016 | 30. | CG/DGAJR/DRS/0294/2018 | En tiempo para conocer de algún medio de impugnación | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 25 | CG DGAJR DRS 0107/2017 | 31. | CG/DGAJR/DRS/0292/2018 | En tiempo para conocer de algún medio de impugnación | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
|    | DGAJR DRS 0107/2017    | 32. | CG/DGAJR/DRS/0291/2018 | En tiempo para conocer de algún medio de impugnación | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
|    | CG DGAJR DRS 0107/2017 | 33. | CG/DGAJR/DRS/0290/2018 | En tiempo para conocer de algún medio de impugnación | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 26 | CG DGAJR DRS 0212/2013 | 34. | CG/DGAJR/DRS/0280/2018 | En tiempo para conocer de algún medio de impugnación | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
|    | CG DGAJR DRS 0212/2013 | 35. | CG/DGAJR/DRS/0288/2018 | En tiempo para conocer de algún medio de impugnación | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 27 | CG DGAJR DRS 0398/2016 | 36. | CG/DGAJR/DRS/0287/2018 | Juicio de Nulidad en Trámite                         | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 28 | CG DGAJR DRS 0222/2017 | 37. | CG/DGAJR/DRS/0286/2018 | Procedimiento Administrativo Disciplinario           | Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM   |
| 29 | CG DGAJR DRS 0140/2017 | 38. | CG/DGAJR/DRS/0285/2018 | Procedimiento Administrativo Disciplinario           | Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM   |
| 30 | CG DGAJR DRS 0187/2016 | 39. | CG/DGAJR/DRS/0284/2018 | Juicio de Nulidad en Trámite                         | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 31 | CG DGAJR DRS 0225/2016 | 40. | CG/DGAJR/DRS/0283/2018 | Juicio de Nulidad en Trámite                         | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 32 | CG DGAJR DRS 0142/2016 | 41. | CG/DGAJR/DRS/0282/2018 | Procedimiento Administrativo Disciplinario           | Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM   |
| 33 | CG DGAJR DRS 0057/2017 | 42. | CG/DGAJR/DRS/0281/2018 | Procedimiento Administrativo Disciplinario           | Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM   |
| 34 | CG DGAJR DRS 0146/2017 | 43. | CG/DGAJR/DRS/0280/2018 | Procedimiento Administrativo Disciplinario           | Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM   |
| 35 | CG DGAJR DRS 0303/2017 | 44. | CG/DGAJR/DRS/0279/2018 | Procedimiento Administrativo Disciplinario           | Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM   |
| 36 | CG DGAJR DRS 0004/2017 | 45. | CG/DGAJR/DRS/0276/2018 | Procedimiento Administrativo Disciplinario           | Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM   |
| 37 | CG DGAJR DRS 0182/2015 | 46. | CG/DGAJR/DRS/0273/2018 | Juicio de Nulidad en Trámite                         | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |

SACOR JC

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 171...**

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que



motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.  
 Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

| Fecha en que Inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información   | Plazo Primigenio (Tres años) | Prórroga: (Dos años adicionales) |
|--|---|------------------------------|----------------------------------|
| 15 de febrero de 2018                            | 15 de febrero de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | x                            |                                  |

**Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:  
 LA RESERVA ES COMPLETA**

Respecto los 46 oficios señalados en la respuesta

**Area Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:**

La **Dirección de Responsabilidades y Sanciones** adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Folio:** 0115000021518

**Requerimiento:**

“El número total de denuncias recibidas durante los años 2017 y 2018 por la contraloría Interna en a SSPCDMX, y la Contraloría General de la CDMX, en contra de los servidores públicos de estructura adscritos a la Subsecretaría de Desarrollo Institucional como unidad administrativa de la SSPCDMX, así como el motivo de la denuncia, el resultado y la sanción emitida por los órganos de control.” (sic)

**Respuesta:**

La Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública informó lo siguiente:

Por lo que hace a los cuestionamientos consistentes en: “...**el motivo de la denuncia** ...” (sic); el órgano interno de control mediante oficio **CG/CISSP/DQDR/0048/2018** de fecha 7 de febrero de 2018, señaló que se encuentra imposibilitado para proporcionar lo requerido por el peticionario toda vez que el expediente **CI/SSP/D/0329/2017**, se encuentra en etapa de investigación, sin que a la fecha se haya emitido resolución, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3. ...**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

SACRO JC. Sd  
 [Handwritten signatures and initials]



...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

**V.** Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o

g  
SC  
Secomo

~~g~~

g

~~g~~

g

g



**denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;**

**Artículo 242. ...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

La divulgación del motivo de la denuncia el resultado y la sanción que se emita en el expediente **CI/SSP/D/0329/2017**, considerando que se trata de un expediente que se encuentra en etapa de investigación en la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública, respecto del cual hasta la fecha no se ha emitido resolución administrativa definitiva y tendría como consecuencia entregar información que afectaría la autonomía de gestión con la que cuenta esta Autoridad Administrativa y consecuentemente también se vería afectado el principio de imparcialidad al que se constriñen todos actos emitidos por esta Contraloría.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que divulgar el motivo de la denuncia lesiona los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a la Denuncias continúan en trámite o en su caso, aún no se ha dictado Resolución Administrativa Definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

El perjuicio que se causaría con la divulgación de esta información lesiona el interés jurídico del servidor público relacionado con el expediente, ya que vincula al servidor público con Denuncias que continúan en trámite o en su caso, aún no se ha dictado Resolución Administrativa Definitiva, considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracciones V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en las que establece "...V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva..."; toda vez que el expediente **CI/SSP/D/0329/2017** se encuentran en etapa de investigación por parte de la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública y respecto del cual hasta la fecha no se ha emitido resolución administrativa definitiva.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the name "Saco JC" and several illegible signatures.



**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:**

| Número de expediente | Estado Procesal  | Precepto legal aplicable                 |
|----------------------|------------------|--|
| CI/SSP/D/0329/2017   | En investigación | Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM* |

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

| Fecha en que Inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información  | Plazo Primigenio (Tres años) | Prórroga: (Dos años adicionales) |
|--|--|------------------------------|----------------------------------|
| 15 de febrero 2018                               | 15 de febrero de 2021<br>o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | x                            |                                  |

**Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL.** La Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública RESERVA el motivo de la denuncia del expediente CI/SSP/D/0329/2017.

**Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:** La Contraloría Interna en Secretaría de Seguridad Pública, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Folio: 0115000026718**

**Requerimiento:**

"Solicito la versión pública del expediente CI/BJU/LG/010/2017 que está radicado en la Contraloría Interna de la

Socorro JC.

A. J. J.

A. J. J.

A. J. J.



Delegación Benito Juárez en la Ciudad de México Datos para facilitar su localización El expediente es de una queja que presente en la Contraloría General de la CDMX el 31 de agosto del 2017 en contra de autoridades delegacionales y que a su vez ésta fue turnada a la Contraloría Interna de la Delegación Benito Juárez el día seis de septiembre del 2017." (sic)

**Respuesta:**

Respecto al requerimiento consistente en "**Solicito la versión pública del expediente CI/BJU/LG/010/2017 que está radicado en la Contraloría Interna de la Delegación Benito Juárez en la Ciudad de México ...**"(sic), le comunico que esta Contraloría Interna dio trámite y atención al expediente CI/BJU/LG/010/2017, mismo que se encuentran en etapa de **INVESTIGACIÓN**, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Derivado de lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de esta Dependencia, para lo cual se adjunta el cuadro de reserva correspondiente.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3. ...**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información de acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número

Socorro JC



impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

**Artículo 242.** ...

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio**

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the word "SEGUNDO" written vertically.



**significativo al interés público.**

Considerando que la divulgación de la información pondría en riesgo el sentido del Resultado de la Investigación contenida en el expediente antes señalado, por lo que al hacerlo público se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar información de los servidores públicos que se encuentra en investigación, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que el día de hoy no han producido resultado las investigaciones.

Por otra parte, el daño que se le puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dichos procedimientos, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: "V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva," toda vez que no han producido resultado las investigaciones, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información generada con motivo de la atención a la solicitud de información número 011500026718, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto concluya la ejecución del mismo, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Características de la Información:** Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

SEGUNDO JC



**De la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez:**

|                             |                        |  |
|-----------------------------|------------------------|--|
| <b>Número de expediente</b> | <b>Estado Procesal</b> | <b>Precepto legal aplicable</b>          |
| CI/BJU/LG/010/2017          | En Investigación       | Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM* |

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos,  fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

| Fecha en que Inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información  | Plazo Primigenio (Tres años) | Prórroga: (Dos años adicionales) |
|--|--|------------------------------|----------------------------------|
| 15 de febrero de 2018                            | 15 de febrero de 2021<br>o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | x                            |                                  |

**Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES COMPLETA.** La Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez reserva, la totalidad del expediente con número CI/BJU/LG/010/2017.

**Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: La Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez,** adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**ACUERDO CT-E/04-01/18:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000018218, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del Programa Anual de Auditoría así como de Control Interno.

**ACUERDO CT-E/04-02/18:** Mediante propuesta de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000018818, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de los 46 oficios señalados en la respuesta.

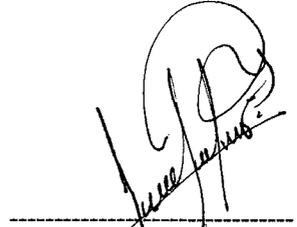
**ACUERDO CT-E/04-03/18:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en Secretaría de Seguridad Pública, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000021518, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del motivo de la denuncia del expediente

Saco JC

[Handwritten signatures]

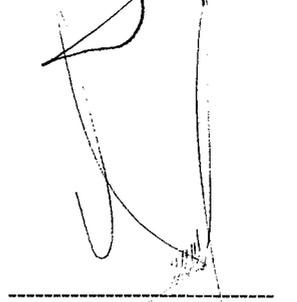


Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez  
Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y  
Órganos Desconcentrados "A"  
Vocal Suplente



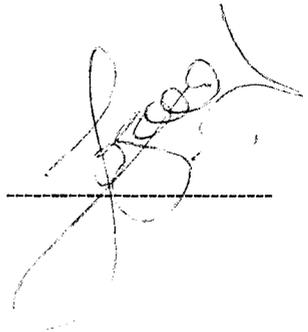
---

Lic. Arnold Zárate Padilla  
Secretario Particular  
Vocal



---

Lic. Juan Alfonso Lozano Bernal  
Coordinador de Auditores Externos  
Vocal Suplente



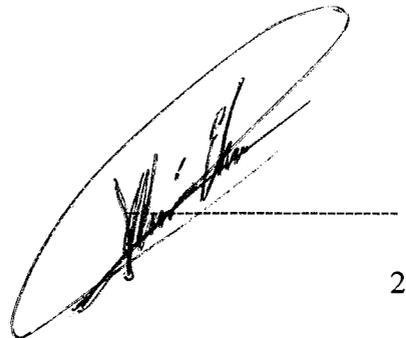
---

Lic. Socorro Jiménez Corona  
J.U.D. de Control de Información  
Vocal Suplente

Socorro JC

---

Lic. Maria Elena Carmona Fragoso  
JUD de Coordinación de Archivos  
Invitado



---



CI/SSP/D/0329/2017.

**ACUERDO CT-E/04-04/18:** Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000026718, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de la totalidad del expediente CI/BJU/LG/010/2017.

4.- Cierre de Sesión.

La Mtra. Angélica Elizabeth Cuevas Martínez, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

Mtra. Angélica Elizabeth Cuevas Martínez  
Directora General de Contralorías Ciudadanas  
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya  
Responsable de la Unidad de Transparencia  
Subdirector de Control y Gestión  
Secretario Técnico

Lic. Sandra Benito Álvarez  
Directora de Quejas y Denuncias  
Suplente del Vocal y Representante  
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades

CD  
# SACRO  
3C